



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 237 - 2025 – MPJ/A

Jaén,

27 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 3, de fecha 12 de julio de 2023; Sentencia de vista contenida en la resolución N° 6, de fecha 18 de julio de 2024; Casación N° 22141-2024-LAMBAYEQUE, de fecha 28 de octubre de 2024; Decreto contenido en la Resolución N° 8, de fecha 18 de octubre de 2024; Memorándum N° 806-2024-MPJ/OGRH, de fecha 26 de agosto del 2024; Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 26 de agosto del 2024; Solicitud asignada con expediente N° 2744-2025, de fecha 20 de enero de 2025; Informe N° 073-2025-MPJ/SGRH, de fecha 21 de enero de 2025; Carta N° 039-2025-MPJ-OPPM, de fecha 22 de enero de 2025; Informe N° 087-2025-MPJ/OGRH, de fecha 24 de enero de 2025; Informe N° 0045-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 05 de febrero de 2025 e Informe Legal N° 054-2025-MPJ/OAJ, de fecha 10 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo T: 2744-2025) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución” (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos**; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”** (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que **“No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N.° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante Sentencia judicial contenida en la resolución N° 3, de fecha 12 de julio de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04620-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara infundadas las excepciones de incompetencia por la materia y caducidad planteadas por la parte demandada inclusive respecto del extremo de la reposición por despido incausado, infundada la demanda en los extremos de desnaturalización de contratos de trabajo, inclusión en planillas y reposición, pero declara fundada la demanda en el extremo de sumatoria de períodos discontinuos.

Que, mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N° 6, de fecha 18 de julio de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04620-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve revocar la sentencia emitida por el Juez del Juzgado de Trabajo de Jaén, en cuanto declaró infundada la demanda por desnaturalización de contratos de trabajo, inclusión en planillas y reposición; reformándola, declara fundada la demanda.

Que, mediante Casación N° 22141-2024-LAMBAYEQUE, de fecha 28 de octubre de 2024, emitida por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Provincial de Jaén, contra la sentencia de vista.

Que, mediante Decreto contenido en la Resolución N° 8, de fecha 18 de octubre de 2024, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, requiere a la entidad demandada para que en el plazo de cinco días disponga en forma provisional a resultados del proceso principal la existencia de vínculo laboral entre el demandante y la entidad demandada Municipalidad Provincial de Jaén, debiendo cumplir con reponer al demandante en el puesto de Agente de Serenazgo adscrito a la Sub Gerencia y Vigilancia, con su remuneración ascendente a S/. 1, 300.00 soles, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 29497 en caso de





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

incumplimiento, cumpla con incorporar al demandante en planilla de pago de obreros de la Municipalidad Provincial de Jaén, dentro del régimen laboral de la actividad privada-D.L. N° 728.

Que, mediante Memorándum N° 806-2024-MPJ/OGRH, de fecha 26 de agosto del 2024, se efectúa la reposición laboral definitiva a favor de Willians Yajahuanca Mendoza, como Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.

Que, mediante Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 26 de agosto del 2024, a favor de Willians Yajahuanca Mendoza como Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.

Que, mediante Solicitud asignada con expediente N° 2744-2025, de fecha 20 de enero de 2025, el señor Willians Yajahuanca Mendoza, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, se emita acto resolutivo de reconocimiento de su condición laboral como obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Jaén.



Que, mediante Informe N° 073-2025-MPJ/SGRH, de fecha 21 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuradora Pública de esta entidad, informe respecto de la solicitud del Sr. Willians Yajahuanca Mendoza.



Que, mediante Carta N° 039-2025-MPJ-OPPM, de fecha 22 de enero de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, se pronuncia sobre la emisión de Resolución de Alcaldía por Reposición Laboral, señalando que el proceso judicial tiene la calidad de cosa juzgada, precisando además que mediante Resolución N° 3 de fecha 12 de julio del 2023 (sentencia), acreditándose la existencia de un vínculo laboral entre las partes procesales desde el 01 de noviembre del 2016, sentencia que fue confirmada mediante Resolución N° 6 de fecha 18 de julio del 2024 (sentencia de vista).

Que, mediante Informe N° 087-2025-MPJ/OGRH, de fecha 24 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto al caso del Sr. Willians Yajahuanca Mendoza.



Que, mediante Informe N° 0045-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 05 de febrero de 2025, el responsable del Área de Legajo y Escalafón, remite al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, el informe escalafonario del obrero Willians Yajahuanca Mendoza, identificado con DNI N° 48356448, indicando que ingresó a la Municipalidad Provincial de Jaén el 17 de octubre de 2022, como Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, habiendo sido repuesto definitivamente mediante Memorándum N° 806-2024-MPJ/OGRH del 26 de agosto de 2024 y Acta de Reposición Laboral Definitiva del 26 de agosto de 2024.



Que, mediante Informe Legal N° 054-2025-MPJ/OAJ, de fecha 10 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que se debe:

“(…)”

4.1 DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documental a fin de se proyecte la Resolución de Alcaldía que resuelva WILLIANS YAJAHUANCA MENDOZA, como OBRERO PERMANENTE DE LA MPJ, BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

DECRETO LEISLATIVO N°728 EN EL CARGO DE AGENTE DE VIGILANCIA, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N° 04620-2022-0-1703-JR-LA-0 1, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial.

(...)

Que, visto el informe emitido por parte de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, Informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén y los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor del administrado **WILLIANS YAJAHUANCA MENDOZA**, identificado con DNI N° 48356448, con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de **AGENTE DE SERENAZGO** de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén u otro de similar nivel y categoría, por estar ordenado así en la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 6 de fecha 18 de julio de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, cuya fecha de ingreso se produjo el **01 DE NOVIEMBRE DE 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **WILLIANS YAJAHUANCA MENDOZA**, identificado con DNI N° 48356448, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE